

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-A-GADMCA-2025

Ing. Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el artículo 225 número 2 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del sector público, y por lo tanto en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República de Ecuador manda: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el art. 128 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que, el art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen

competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, el Artículo. 5 del COOTAD indica sobre la **Autonomía**. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) estipula: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; L) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) ordena: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “**Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Art. 415 del COOTAD dispone: Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 417 del COOTAD indica: Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.
Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el Art. 418 del COOTAD preceptúa : Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los

gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como **cementerios** y casas comunales.

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

Que, el art. 715 del Código Civil ordena que: Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el art. 717 del Código Civil dictamina que: La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es translativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

Que, el art. 718 del Código Civil prevé que: Art. 718.- El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.

Que, el art. 721 del Código Civil exige que: La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que se encuentran en posesión y uso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; sin que cuenten con

título de dominio; hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0190-2021-GADMCA expedida el 20 de septiembre del 2021 se “Norma la Inscripción en el Registro de la Propiedad los Bienes Inmuebles que por mandato de La Ley Han Sido Transferidos A Favor Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, Al Amparo De La Disposición General Quinta Del Código Orgánico Administrativo”.

En la Resolución ibidem establece en el artículo 1: ”...Delegar a los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el cuidado, conservación, gestión, regularización y legalización de los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de los títulos de propiedad

Que, el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE POSESIÓN Y USO DE BIEN INMUEBLE DE LA COMUNIDAD DE PACHAMAMA CHICO, estipula que : *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, ha estado en posesión continua, pacífica y pública del bien inmueble rural, ubicado en la comunidad de Pachamama Chico, de la superficie de 7777.10 m² y el mismo que se encuentra bajo los siguientes linderos actuales: Norte:: Manuel Marcatoma del P1 al P3 en 59.54m; Por el Sur: vía pública del P7 al P9 en 53.23m; Este: Juan Tixie del P3 al P5 en 60.49m y Segundo Llivi del P5 al P7 en 73.79m; Por el Oeste: Vía Pública P1- P9 en 131.87m, desde hace 15 años aproximadamente sin que haya habido interrupciones en su posesión. Han venido realizando labores de limpieza periódica en dicho inmueble, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, con el fin de mantener el orden y el adecuado uso del predio .En virtud de lo anterior, se ratifica el uso y posesión del bien inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí. - Firman al pie de la presente acta por triplicado, los representantes legales de la comunidad de Pachamama Chico, conjuntamente con los moradores. Suscriben la acta: SEGUNDO JULIAN LASO ANASICHA CI No. 0603327110-5 en calidad de PRESIDENTE y MARIA FRANCISCA PILAMUNGA TIXI. CI No. 060227072-0 en calidad de Vicepresidente”* En virtud de lo anterior, se ratifica el uso y posesión del bien inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, así como la disposición del mismo para el funcionamiento del Cementerio Municipal de la comunidad de Pachamama Chico.

Que, con fecha mayo de 2023, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confirió la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando No. AL-ALC-2025-0397) (#125317) de fecha 19 de marzo del 2025 mediante el cual el ING. REMIGIO ROLDAN Alcalde del Cantón Alausí manifiesta: *“...En tal virtud, me permito Autorizar a Usted en calidad de Procuradora Síndica, revisar y proceder para lo cual deberá observar la normativa legal vigente precautelando los intereses institucionales....”*,

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-0409-M (tramite en el Sistema E-Gob #125310 (M:DP-POT-2025-0409) de fecha 19 de marzo de 2025; suscrito por el ING. WILSON ALFREDO ANDINO VILLAFUERTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, da viabilidad técnica al proceso, de lo cual expresa que *“.... Por lo*

*expuesto y conforme lo establece la Resolución Administrativa N.0190-2021- GADMCA Resolución 190-2021.pdf en su art. 3.3., solicito de la manera más comedida dar continuidad al trámite, considerando que mediante la documentación descrita el proyecto cuenta con la **viabilidad técnica** para continuar el proceso.”.*

En el memorando Se ha entregado a la Procuraduría Sindica la información requerida para el presente proceso en donde se adjunta lo siguiente:

1. Certificado de búsqueda otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, mediante Memorando Nro. ALAUSI--2025-0123-M #125266 (M:RP-REP-2025-0123).
2. Planimetría actualizada del predio mediante, MEMORANDO #122624 (M:DP-POT-2025-0273)
3. Informe de la Dirección de obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en la que se detallara las intervenciones realizadas en el bien inmueble, mediante INFORME TÉCNICO N°. 04-CFRP-OOPP-GADMCA-2025 agregado en el Memorando No. ALAUSI-DIR-OP-2025-0171-M (sistema E-gob #125248) de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por : ING. CARLOS FABIA RODAS PAREDES, analista de proyectos y Ing. José Llangarí, Director de Obras publicas.
4. Informe de la Jefatura de Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en el que se determine si el bien inmueble se encuentra registrado como bien patrimonial, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPA-2025-0021-M (sistema E-gob #125195 (M:DP-UPA-2025-0021)) .
5. Informe de la Jefatura de administración de Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, mediante el cual se determine si en el inventario de bienes se encuentra registrado el bien inmueble, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-UAB-2025-0002-M (SISTEMA E-gob #125183 (M:DF-UAB-2025-0027 de fecha 19 de marzo del 2025.
6. Mediante Informe Técnico por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros (sistema E-gob #125372 (M:DP-UAC-2025-0083)) sobre la posesión material del inmueble, ubicado en la comunidad de Pachamama Chico , mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2025-0083-M de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por Arq. Nancy del Rocío Ximénez Villalba, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS, remite Informe Técnico No. GADMCA-UAyC-NX-025-2025., queen su parte pertinente señala: “ Conclusión: - Conforme a la planimetría emitida por la Unidad de Proyectos (anexo 1), el polígono con las coordenadas X= 743204,994 Y= 9757143,023 con un área de 7777.10 m2, ubicado en el el sector PACHAMAMA CHICO de la parroquia Tixán; dentro de la base catastral gráfica, no posee clave catastral o información relacionada con propietarios y/o información relacionada. - En base alfanumérica Sistema E-GOB GOBIERNO ELECTRONICO módulo Catastros rural no posee clave catastral o información relacionada con propietarios y/o información relacionada.- Recomendaciones: - Se sugiere tomar en consideración el informe de la unidad de Avalúos y Catastros y proceder para los fines pertinentes”.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DP-UPA-2025-0021-M (sistema E-gob #125195 (M:DP-UPA-2025-0021)) de fecha 19 de marzo de 2025 , suscrito por el Arq. Marco Alonso Vinueza Armijos, Jefe de la de Unidad Patrimonio, manifiesta: “(...)

puedo informar lo siguiente: De acuerdo con la documentación presentada y las coordenadas adjuntas, el predio **NO** se encuentra geográficamente dentro de ningún sitio arqueológico ni forma parte de los bienes patrimoniales del cantón”.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI--2025-0123-M #125266 (M:RP-REP-2025-0123). De fecha 19 de marzo de 2025; suscrito por Abg. ROCIO VERONICA CANDO CEPEDA MSc. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD (E); que emite el certificado de búsqueda del terreno denominado ubicado en la Comunidad Pachamama Chico-Parroquia Tixan “...CERTIFICO: Qué, según los datos proporcionados y la base de datos del sistema E-GOB, y los libros que reposan en el Archivo, desde 1944 hasta 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, **NO POSEE EL BIEN INSCRITO** a su nombre, en el Registro de Propiedad de este cantón”.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-UAB-2025-0002-M (SISTEMA E-gob #125183 (M:DF-UAB-2025-0027 de fecha 19 de marzo del 2025 , el Tlga. EULALIA RODAS PAREDES JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES: “(...) Al respecto me permito informar que, en la Unidad de Administración de Bienes se verifico la documentación y los registros en el Inventario de Bines de propiedad del GADMCA sobre el predio antes en mención y se pudo determinar que en el inventario de bienes no se encuentra registrado el bien inmueble ubicado en la parroquia Tixán, comunidad Pachamama Chico de la superficie de 7777.10m2, razón por la cual se recomienda realizar el trámite correspondiente a fin de mantener legalizado todos los predios de propiedad del GADMCA ... ”.

Que, Mediante INFORME TÉCNICO N°. 04-CFRP-OOPP-GADMCA-2025 agregado en el Memorando No. ALAUSI-DIR-OP-2025-0171-M (sistema E-gob #125248) de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por : ING. CARLOS FABIA RODAS PAREDES, analista de proyectos y Ing. José Llangarí, Director de Obras públicas expresa que: “8. CONCLUSIONES • Una vez realizada la inspección del bien inmueble (terreno) de la comunidad de Pachamama Chico donde se encuentra ubicado el cementerio y el tanque reservorio de la comunidad, se establece que es urgente los trabajos generales de mantenimiento para el funcionamiento de dicho lugar para el beneficio de los usuarios de la comunidad del Cantón Alausí. • Priorizar la limpieza profunda y dar el mantenimiento regular de las áreas afectadas como se ha estado realizando durante estos 8 años, para mejorar la imagen de las infraestructuras (bóvedas), tanque reservorio pertenecientes a la Comunidad de Pachamama Chico. • Aplicación de pintura exterior adecuada en las bóvedas pertenecientes a la Comunidad de Pachamama Chico para prevenir problemas futuros y garantizar un embellecimiento a la Comunidad, como se ha estado realizando desde hace 8 años. 9. RECOMENDACIONES • En la evaluación de las instalaciones existentes se recomienda realizar una intervención urgente, a fin de que brinde mejores condiciones de confort a sus usuarios y a la vez contribuya al cambio de imagen que amerita la Comunidad de Pachamama Chico de la Parroquia Tixán. • Visto las necesidades urgentes que han sido descriptas, justifica la intervención inmediata a efectos de que la inversión pública que ha sido ejecutada por la municipalidad durante los 8 años aproximadamente, sea puesta en operación y funcionamiento”.

Que, Mediante Informe Técnico por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros (sistema E-gob #125372 (M:DP-UAC-2025-0083)) sobre la posesión material del inmueble, ubicado en la comunidad de Pachamama Chico , mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2025-0083-M de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por Arq.

Nancy del Rocío Ximénez Villalba, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS, remite Informe Técnico No. GADMCA-UAYC-NX-025-2025., que en su parte pertinente señala: “*Conclusión: - Conforme a la planimetría emitida por la Unidad de Proyectos (anexo 1), el polígono con las coordenadas X= 743204,994 Y= 9757143,023 con un área de 7777.10 m², ubicado en el en el sector PACHAMAMA CHICO de la parroquia Tixán; dentro de la base catastral gráfica, no posee clave catastral o información relacionada con propietarios y/o información relacionada. - En base alfanumérica Sistema E-GOB GOBIERNO ELECTRONICO módulo Catastros rural no posee clave catastral o información relacionada con propietarios y/o información relacionada.- Recomendaciones: - Se sugiere tomar en consideración el informe de la unidad de Avalúos y Catastros y proceder para los fines pertinentes*”.

Que, mediante Memorando No. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0123-M de fecha 19 de marzo del 2025 se remite el Informe Jurídico No. .ALAUSI-AJ-PSD-2025-018-M suscrito por Mgs. Melissa Pilco Rojas que en su parte pertinente señala : “ Según el sustento técnico otorgado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el bien inmueble ha sido afectado al servicio público para la administración municipal al bien inmueble ubicado en Pachamama chico-parroquia tixan-cantón Alausí lo cual permite la letra a del art. 418 del COOTAD, el cual se encuentra ubicado en la parroquia Tixan, comunidad Pachamama Chico de la superficie de 7777.10m², con los siguientes linderos: Por el Norte: Manuel Marcatoma del P1 al P3 en 59.54m; Por el Sur: Vía Publica en 53.23m; Por el Este: Juan Tixi en 60.49m y Segundo LLivi en 73.79m; Por el Oeste: Vía Publica en 131.87m, con una superficie 7777.10m² , es procedente continuar con el trámite correspondiente conforme al sustento legal y técnico esgrimidos en el presente informe , y en respeto a la Resolución Administrativa N°. 0190-2021-GADMCA de 20 de septiembre del 2021, correspondiente al procedimiento de legalización para este tipo de bien inmueble como: BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL”

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0190-2021-GADMCA de 20 de septiembre de 2021 que “norma la inscripción en el registro de la propiedad los bienes inmuebles que por mandato de la ley han sido transferidos a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Alausí, al amparo de la disposición general quinta del código orgánico administrativo”, bajo el art. 60 letra A del COOTAD y la Autotutela Administrativa y prerrogativas que goza la Administración Pública;

EXPIDE:

DECLARACIÓN COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PACHAMAMA CHICO-PARROQUIA TIXAN-CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- DECLÁRESE de propiedad municipal al bien del dominio público afectado al servicio público para la administración municipal al bien inmueble ubicado en Pachamama Chico-Parroquia Tixán, Cantón Alausí; de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, bajo el siguiente detalle:

- **Clave Catastral:** N/D.
- **Lindado:** Norte:: Manuel Marcatoma del P1 al P3 en 59.54m; Por el Sur: vía pública del P7 al P9 en 53.23m; Este: Juan Tixie del P3 al P5 en 60.49m y Segundo Llivi del P5 al P7 en 73.79m; Por el Oeste: Vía Pública P1- P9 en 131.87m
- **Área:** 7777.10 m²
- **Edificación:** Cementerio Municipal y tanque reservorio de la comunidad.
- **Ubicación:** en la Comunidad Pachamama Chico de la Parroquia Tixán, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; coordenadas X= 743204,994 Y= 9757143,023 con un área de 7777.10 m²

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Síndica redacte el extracto del periódico y remita a la Unidad de Comunicación para que realice la publicación en diario local o provincial, por tres ocasiones en diferentes días.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Comunicación que remita un informe en donde se comunique la publicación en el diario local o provincial.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de UTICS la publicación de este acto administrativo en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR en caso de haberle identificado al interesado, para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6. - PROTOCOLIZAR la resolución y la planimetría en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- INSCRIBIR la protocolización en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.

Artículo 8- SOLICITAR al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen del predio, en función del cual la Procuraduría informará a la dependencia por cuya iniciativa haya dado comienzo el trámite, que el predio se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 9.- REQUERIR a la Unidad de Avalúos y Catastros, proceda con la actualización del catastro, la misma Unidad informará a la Jefatura de Administración de Bienes y a la Dirección Financiera que proceda con la supervisión, administración, utilización, egreso y baja de los **bienes** e inventarios, actualización del inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del bien.

Artículo 10.- PONER A CONOCIMIENTO al titular de la Dirección Administrativa para ejerza sus competencias en la administración, utilización, egreso y baja del bien inmueble Municipal.

Artículo 11.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí de bienes inmuebles de conformidad a la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales y entidades adscritas al GADMCA. Mantener su custodia en el archivo de la secretaria en físico.

SEGUNDA.- Oficiése por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los diecinueve días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Remigio Roldán Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 012-A-GADMCA-2025, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA